

Of-13

Texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos, puestos y mercadillo en la vía pública, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico



Historial

Marginal: *Of-13*

Tipo de disposición: *Ordenanza Fiscal.*

Entrada en vigor: *1 de enero de 2011.*

Publicaciones:

Primera publicación. BOP 244 – 24/12/1999

Modificación. BOP 166 – 31/08/2010

Modificación. BOP 171 – 07/09/2010

Notas: *La entrada en vigor se refiere al texto refundido de la Ordenanza.*



Índice

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.....	4
Artículo 2º. Hecho imponible	4
Artículo 3º. Sujetos pasivos	4
Artículo 4º. Responsables.....	4
Artículo 5º. Cuota tributaria	4
Artículo 6º. Beneficios Fiscales.....	5
Artículo 7º. Devengo	5
Artículo 8º. Liquidación	5
Artículo 9º. Ingreso.....	5
Artículo 10º. Infracciones y sanciones	5
Artículo 11º. Recursos.....	5
Artículo 12º. Normas de Gestión.....	6
Artículo 13º. Derecho	6
Disposición Derogatoria	7
Disposición Final.....	7
ANEXO. Tarifa	8
Apartado 1.	8
Apartado 2.	8
Apartado 3. Ocupación con puestos de mercadillos.....	8
Apartado 4. Rodaje cinematográfico.....	9

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 15 a 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por instalación de Quioscos, puestos, mercadillo artesanal y mercadillo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa.

La Tasa regulada en este Acuerdo es independiente y compatible con la Tasa de Ocupación de Terrenos de Vía Pública por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 4º. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota de esta Tasa será la que figura en el anexo a esta ordenanza.

Artículo 6º. Beneficios Fiscales

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 8º. Liquidación

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el Anexo se exigirán a través de las correspondientes liquidaciones, por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo por los que se concedió la licencia o dura el aprovechamiento. Si por la Inspección Municipal se comprobase que la ocupación realizada en ese periodo no coincide con lo autorizado se practicará liquidación por el mayor número de metros ocupados durante ese periodo y ello con independencia del número de días que se haya realizado esa mayor ocupación. Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización, salvo en los casos de declaración de alta o baja en los que la cuota será irreducible por trimestre, con el consiguiente prorrateo.

Artículo 9º. Ingreso

El pago de esta Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que en la notificación de las liquidaciones se señalen y en los plazos que en la misma se indiquen.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11º. Recursos

Contra los actos de gestión de esta exacción procederá el recurso de reposición previsto en el art. 14.2 de la Ley 39/88 R.H.L. y disposiciones concordantes.

Artículo 12º. Normas de Gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal.
2. Los Servicios competentes de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.
3. No se consentirá la ocupación del dominio público local hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de esta Tasa y de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.
4. En los otorgamientos de licencia para ocupar el dominio público por estos conceptos, se exigirá estar al corriente de pago de los mismos con la Hacienda Municipal, siendo la falta de pago causa para denegar esta licencia.
5. La falta de pago de dos o más liquidaciones vencidas y exigibles será causa para que el Ayuntamiento proceda ordenar a la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de su retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.
6. Una vez autorizada o concedida la licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en esta Tasa y surtirán efectos a partir del vencimiento del periodo autorizado o al día siguiente al de su presentación, según los casos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 13º. Derecho

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, Ley General Presupuestaria, Ley de Tasas y Precios públicos, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Derogatoria

Se deroga la actualmente vigente reguladora de las tasas por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha que se expresa en el anexo de esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero, permaneciendo in vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ANEXO. Tarifa

Apartado 1.

- a. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del Apartado 2º del punto siguiente, las vías públicas de este Municipio atendiendo a la zona se clasifican en cuatro categorías, de acuerdo con el Anexo detallado del I.A.E.
- b. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Apartado 2.

- a. La cuantía de la Tasa regulada en este Acuerdo será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la zona y la categoría de la calle donde radique el quiosco, puesto, mercadillo artesanal e industria callejera y ambulante y en función del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizado en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.
- b. La Tarifa de la Tasa será la siguiente:

QUIOSCOS

Zonas y Categorías de vía Pública	Tarifa
Calle de Cat. 1º por cada m ² o fracción al día	0,60 €
Calle de Cat. 2º por cada m ² o fracción al día	0,51 €
Calle de Cat. 3º por cada m ² o fracción al día	0,42 €
Calle de Cat. 4º por cada m ² o fracción al día	0,36 €

Apartado 3. Ocupación con puestos de mercadillos

- a. La tarifa de los puestos de mercadillo, por cada 6 m² o fracción, para los años 2010-2015, se fijará según el siguiente detalle:



Año	Tarifa Anual	Tarifa Trimestral
2010	225,00 €	56,25 €
2011	275,00 €	68,75 €
2012	335,00 €	83,75 €
2013	390,00 €	97,50 €
2013	450,00 €	112,50 €
2014	500,00 €	125,00 €

- b. El pago se efectuará en cuatro plazos trimestrales entre los días 1 a 10 del inicio de cada trimestre, es decir, del 1 al 10 de enero, del 1 al 10 de abril, del 1 al 10 de julio y del 1 al 10 de octubre.

Apartado 4. Rodaje cinematográfico

0,60 € por m² día con un mínimo de 150,25 €.